

**CONVENIO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "EL IEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, ASISTIDO POR LA LICDA. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA; Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EN LO SUCESIVO "LA AMCEE", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, MAESTRA FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ, ASÍ COMO POR SU VICEPRESIDENTA LICENCIADA GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES".**

**ESTE INSTRUMENTO LO CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

- I. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, en México queda estrictamente prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Combatir el fenómeno de la discriminación, la violencia de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) es fundamental; en primer término, para el reconocimiento, goce y disfrute efectivo de los derechos humanos; en segundo para el desarrollo sostenible de la nación, por ello, es responsabilidad del Estado, prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia en razón de género en todos los ámbitos y modalidades.
- III. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México el 23 de marzo de 1981, establece en el artículo 7 que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planes gubernamentales; y c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.
- IV. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), ratificada por México el 19 de junio de 1998, menciona en su artículo 4 inciso j, que toda mujer tiene el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; y del artículo 5 de la Convención citada, se desprende que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos

derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Menciona también que los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

- V. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también ha determinado que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de los derechos político-electorales por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, lo cual se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos (Jurisprudencia 43/2016, cuyo rubro es VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES).
- VI. Que el 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas modificaciones a la legislación son relativas a la temática de prevención, atención, erradicación y sanción de la VPMRG, las cuales han tenido impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE) en las entidades federativas.
- VII. El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdos INE/CG163/2020 e INE/CG164/2020, el Consejo General del INE aprobó reformas al Reglamento Interior de dicho Instituto y al Reglamento de Elecciones, respectivamente, con el objetivo de armonizar los elementos básicos de la reforma en materia de VPMRG.
- VIII. Mediante Acuerdo INE/CG174/2020, aprobado el 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE reformó y adicionó diversas disposiciones de los Reglamentos de Fiscalización y de Comisiones con el propósito de armonizar la normatividad electoral con las reformas en materia de VPMRG.
- IX. El 21 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG198/2020, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con motivo de la reforma legal en materia de VPMRG.
- X. El 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG252/2020, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG.
- XI. Mediante Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del INE, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, se emitieron los "Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género", en acatamiento a la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que entraron en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Federal

- XII. Mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, fechado el 28 de octubre del 2020, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG.
- XIII. A través del Acuerdo INE/CG572/2020 del 18 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021.
- XIV. Mediante el Acuerdo INE/CG691/2020, del 21 de diciembre del 2020, el Consejo General del INE aprobó los Modelos de formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.
- XV. El 20 de enero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo número 193, por el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de paridad de género y VPCMRG.
- XVI. Que la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 13 de agosto de 2013, en su artículo 39 BIS, establece que, corresponde a "El IEM" en el ámbito de su competencia:
- I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
  - II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales; y,
  - III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XVII. En el marco de las actividades del Programa Anual de Trabajo 2020 - 2021 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGyND) y del Convenio de Colaboración firmado en marzo de 2021 entre el Instituto Nacional Electoral y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE), se adoptó como compromiso la creación de la Red Nacional de Candidatas postuladas a un cargo de elección popular. El objetivo de esta Red fue informar a las candidatas sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, violencia política contra las mujeres en razón de género y cómo denunciarla, fiscalización y redes de apoyo con la finalidad de orientarlas durante el proceso electoral 2021.

- XVIII. El 6 de mayo de 2021, se realizó la primera conferencia para las candidatas, denominada: El ABC de la fiscalización en las campañas electorales y con ello la instalación de la Red Nacional de Candidatas.
- XIX. Posteriormente, el 20 de mayo de 2021, se realizó la segunda conferencia denominada: Seguridad y Mejores Prácticas en Twitter. Adicionalmente se integró un repositorio documental que fue difundido entre las candidatas y redes sociales para su consulta.
- XX. En fecha 02 de febrero de 2021, en Sesión Extraordinaria de la AMCEE, se llevó a cabo la firma del Convenio para el Plan Operativo de la Red Nacional de Candidatas, en el que participaron todos los Organismos Públicos Locales, la propia AMCEE y la doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Consejera Electoral del NE.
- XXI. El 2 de marzo de 2021, mediante Acuerdo IEM-CG-67/2021, el Consejo General de "EL IEM", aprobó la implementación de la Red de Candidatas a cargos de elección popular, en conjunto con el INE y la AMCEE, para el Proceso Electoral 2020-2021 y su anexo (consistente en el Formato para otorgar consentimiento y adhesión a la red de comunicación entre candidatas a cargos de elección popular).
- XXII. El 12 de octubre de 2021, el Consejo General de "EL IEM", mediante Acuerdo IEM-CG-268/2021 aprobó la implementación de la Red Estatal de Mujeres Electas, así como su anexo.
- XXIII. Posteriormente, el 31 de marzo de 2022, el Consejo General de "EL IEM", mediante Acuerdo IEM-CG-018/2022, aprobó la modificación del acuerdo por el que se implementó la Red de Mujeres Electas, a fin de implementar la Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas a cargos de Elección Popular derivado del Proceso Electoral 2020-2021"; y se homologaron las acciones al Programa de la Red Nacional en el cual participarían de forma conjunta y coordinada AMCEE, INE y los OPLES.
- XXIV. Virtud de lo anterior "EL IEM", integró la red de mujeres electas y ha desempeñado diversas actividades para dar seguimiento a los casos de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón e Género en el ejercicio del cargo, mismas que se indican en los informes rendidos a la AMCEE.
- XXV. "EL IEM" recibió la invitación por parte de "LA AMCEE" para adherirse al proyecto de **Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas**, a implementarse en cada OPLE:
1. La **Red de Candidatas**, durante el Proceso Electoral 2023-2024: En la que se realizarán las acciones dirigidas a las mujeres precandidatas y candidatas a un cargo de elección popular.
  2. La **Red de Mujeres Electas**, durante el ejercicio del cargo: En la que se realizarán acciones dirigidas a las mujeres que hayan accedido a un cargo de elección popular derivado del Proceso Electoral 2023-2024.

El objetivo general de la Red de Candidatas es establecer una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular durante las contiendas locales 2023-2024, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible violencia política en razón de género y brindar orientación y asesoría para la presentación de la denuncia correspondiente.

Lo anterior se concreta en tres objetivos específicos:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante su participación en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
2. Brindar orientación para presentar denuncia de VPMRG.
3. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por VPMRG.

La Red de Candidatas se integrará por las mujeres que participen como precandidatas y candidatas a cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos en los procesos electorales locales 2023-2024. Su duración será desde su aprobación por parte del máximo órgano de dirección de cada OPLE y hasta la conclusión del proceso electoral.

Ahora bien, el objetivo general de la Red de Mujeres Electas es consolidar una red de mujeres que hayan sido electas a cargos de elección popular durante los Procesos Electorales Ordinarios Locales 2023-2024, que tenga como fin ser un mecanismo de comunicación sobre VPMRG, intercambio de experiencias, apoyo mutuo y agencia de cambio frente a las nuevas generaciones.

Los objetivos específicos de la Red de Mujeres Electas, son:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante el ejercicio del cargo para el que fueron electas durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
2. Brindar herramientas para detectar conductas de posible violencia política contra las mujeres en razón de género, orientarlas para presentar la denuncia correspondiente y brindar acompañamiento durante los procedimientos que se instauran.
3. Generar espacios de comunicación, intercambio de experiencias y apoyo entre mujeres en cargos de elección popular.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por violencia política contra las mujeres en razón de género.

La Red de Mujeres Electas se conformará por aquellas mujeres electas a un cargo de elección popular que resulten de las elecciones 2023-2024. Su vigencia será a partir de su aprobación por parte del máximo órgano de dirección del OPLE y hasta la culminación del periodo de ejercicio del cargo del que hayan resultado electas.

Las líneas de acción y actividades descritas en el Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas (en adelante Programa Operativo), son enunciativas y no limitativas, considerando que el OPLE podrá realizar cualquier otra acción en beneficio de los derechos político-electorales de las mujeres en la búsqueda por prevenir y erradicar la violencia de género.

En el Programa Operativo se prevé la elaboración de reportes por cada uno de los

organismos públicos locales electorales que se adhieran a la misma, con base en los cuales se integrarán concentrados en que se analizará la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa; así como la elaboración y presentación de un informe final ante el Instituto Nacional Electoral (INE).

En tal virtud, **“LAS PARTES”** han decidido celebrar este instrumento legal, a fin de conjuntar sus esfuerzos y coordinar acciones conjuntas para materializar lo dispuesto en la disposición legal de previa alusión.

## DECLARACIONES

### I. De **“EL IEM”**:

**I.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1o, párrafo primero y 29, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 3 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público de carácter permanente y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; siendo la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

**I.2.** El Consejo General, es el órgano de dirección superior de **“EL IEM”**, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes aplicables; registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones y as planillas de candidaturas a ayuntamientos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, párrafo primero y 34 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**I.3.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y V, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 14, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Presidencia del Consejo General de **“EL IEM”**, tiene la representación legal del mismo, así como la facultad de establecer vínculos entre dicho Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, celebrando los convenios institucionales para el apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los fines de **“EL IEM”**.

**I.4.** El Maestro Ignacio Hurtado Gómez, Consejero Presidente de **“EL IEM”** acredita su personalidad, mediante Acuerdo INE/CG195/2020 emitido en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 21 de agosto de 2020, mediante el cual fue designado por un periodo de 7 años.

**I.5.** Para los efectos jurídicos que deriven del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Bruselas, número 118, del Fraccionamiento Villa Universidad, Código Postal 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

## II. De "LA AMCEE":

II.1. Que conforme al acta número 24872, de fecha 29 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, es una asociación civil, cuyo lema es «POR LA DEMOCRACIA Y EQUIDAD DE GÉNERO» que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.

II.2. Que de acuerdo al artículo 3 de los estatutos de la asociación, la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; y, celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos.

II.3. Que las consejeras estatales electorales **Maestra Fryda Libertad Licano Ramírez y Licenciada Graciela Díaz Vázquez** acreditan los cargos de Presidenta y Vicepresidenta de "LA AMCEE", mediante el acta de la asamblea celebrada el día 22 de septiembre de 2023, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la que se eligió a la nueva mesa directiva de la citada asociación.

II.4. Que de acuerdo con los artículos 30 y 31 de los estatutos, la Presidenta y Vicepresidenta de la "LA AMCEE" se encuentran facultadas para celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la asociación.

II.5. Que de acuerdo con el artículo 5 de sus estatutos, para los efectos del presente convenio el domicilio de "LA AMCEE" será el lugar en donde reside la Presidenta del Consejo Directivo Nacional, que en este caso es el domicilio del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ubicado en Ave. División del Norte 2104, col. Altavista, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31200.

## III. De "LAS PARTES":

III.1. Es su voluntad colaborar, desde el punto de vista institucional para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

III.2. Se reconocen recíprocamente su personalidad y su capacidad jurídica para la celebración y ejecución del presente convenio, el cual suscriben de buena fe y sin que se actualice algún vicio del consentimiento.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este convenio.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

***Objeto del convenio***

**PRIMERA.** Este convenio tiene por objeto establecer bases y acuerdos entre **“LAS PARTES”** para la incorporación de **“EL IEM”** al **Programa Operativo de la Red Nacional de Candidatas y la Red Nacional de Mujeres Electas**, a partir de la fecha de celebración de este instrumento jurídico. En la inteligencia de que El IEM” tiene de manera optativa la realización de las actividades que se proponen en el Programa Operativo, las cuales son enunciativas más no limitativas.

***Obligaciones de “EL IEM”***

**SEGUNDA.** Para el cumplimiento del presente convenio, **“EL IEM”** se compromete a:

- a) Aprobar el Programa Operativo en sesión pública que celebre el Consejo General de **“EL IEM”** en la inteligencia de que la ejecución de las actividades se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria con la que cuente; y designará a la consejera electoral que coordine las redes en el Estado, dicha coordinación deberá de recaer preferentemente en una asociada AMCEE.
- b) Adoptar el logotipo de la *Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas*, en los documentos relacionados con las actividades derivadas del presente convenio, insertando el nombre de la entidad federativa **“Michoacán”**, procurando que con esto se unifique y se distinga.
- c) Con la finalidad de optimizar y reducir el esfuerzo institucional que implica la operatividad de las redes, se deberá de establecer un formato de adhesión a las redes, preferentemente en el periodo del registro de candidaturas, con la leyenda referente al consentimiento de las candidatas para integrarse a la Red de Candidatas, así como de permanecer en la misma una vez electas, para integrar la Red de Mujeres Electas durante el ejercicio del cargo.
- d) Invitar a las candidatas y mujeres electas a integrarse a cada una de las redes y comunicarles en qué consiste la VPMRG y sus diversas manifestaciones, con apoyo de diverso material ilustrativo, tales como trípticos, trípticos o infografías; además, se entregará una *Guía para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, lo anterior, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
- e) Establecer de considerarlo necesario, contacto con las secretarías de género (O sus equivalentes) de los partidos políticos para invitar a sus candidatas y a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a las redes en mención.
- f) Proporcionar a las candidatas y mujeres electas un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para hacer valer sus derechos político-electorales, o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de VPMRG.
- g) Difundir información respecto al Programa Operativo y principalmente sobre VPMRG, en medios de comunicación, ruedas de prensa, foros o cápsulas



informativas, entre otros, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria. Para tal efecto se elaborarán videos en los cuales "EL IEM" explicará los aspectos esenciales de qué es la violencia política de género y ante qué instancias se puede denunciar.

- h) Difundir las líneas telefónicas o correos electrónicos para orientación en materia de VPMRG.
- i) Dar seguimiento a los casos de violencia política en razón de género durante las campañas de las candidatas, a través de monitoreo de medios de comunicación, participación en el observatorio de participación política de mujeres, o bien, a través de denuncias recibidas en el OPLE, e informar a "LA AMCEE".
- j) Orientar y atender a las candidatas y mujeres electas en los supuestos que consideren que pueden ser constitutivos de VPMRG y canalizarlas a las instancias correspondientes. Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se utilizará el formato modelo proporcionado por "LA AMCEE", el cual podrá adecuarse a la legislación local de la materia y a las necesidades de "EL IEM".
- k) Llevar un registro de los procedimientos sancionadores sustentados por el "EL IEM" por VPMRG, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 (en adelante PEOL).
- l) Contar con un micrositio en el que se comparta información relevante acerca de VPMRG.
- m) Generar un Grupo de WhatsApp que contará con las reglas que "EL IEM", determine para su adecuado funcionamiento, a fin de establecer una comunicación institucional con las candidatas, o bien, mujeres electas.
- n) Generar espacios presenciales y/o virtuales para informar sobre la VPMRG y su denuncia.
- o) Dar continuidad a la conmemoración del Día Naranja (25 de cada mes) a través de foros, conversatorios, conferencias, mesas de análisis, mesas de trabajo, infografías, cápsulas de video, podcast o cualquier otra acción, impulsando la participación política de las mujeres libres de violencia, preferentemente con etiqueta a la AMCEE.
- p) Generar acciones para prevenir la VPMRG realizada por medios de comunicación.
- q) Contar con una línea telefónica y correo electrónico para recibir denuncias por VPMRG.
- r) Elaborar informes trimestrales de la Red de Candidatas que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de VPMRG.
- s) Elaborar informe final de la Red de Candidatas, una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario Local (PEOL).

- t) Establecer de considerarlo necesario, contacto con las secretarías de género (O equivalentes) de los partidos políticos para invitar a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a la Red, en caso de que no lo hayan hecho durante su etapa de pre-candidatas o candidatas.
- u) Entablar comunicación con cada mujer electa para invitarla a pertenecer a la Red respectiva, en caso de que no lo hayan hecho durante su etapa de pre-candidatas o candidatas.
- v) Generar espacios de formación para el fortalecimiento de liderazgos políticos de mujeres electas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y a los programas anuales de actividades de "EL IEM".
- w) Generar espacios de formación de nuevas masculinidades a militancia de partidos políticos, personas servidoras públicas y ciudadanía en general, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y a los programas anuales de actividades de "EL IEM".
- x) Establecer un registro de los casos que pudieran constituir violencia política en contra de las mujeres electas durante el PEOL.
- y) Elaborar informes trimestrales de la Red de Mujeres Electas, que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de VPMRG.
- z) Elaborar informe final de la implementación de la Red de mujeres electas.
- aa) Elaborar un monitoreo de la información periodística y de las propias pautas de los partidos políticos en campañas electorales que permitan advertir si existe la violencia política en razón de género, en la vertiente de invisibilidad en la aparición paritaria en la propaganda diseñada por los partidos. (SUP-REP-812/2022 y SUP-REP-814/2022 y sus acumulados).

Los anteriores compromisos son optativos, enunciativos y no limitativos.

**Obligaciones de "LA AMCEE"**

**TERCERA.** Para el cumplimiento del presente convenio, "LA AMCEE" se compromete a:

- a) Convocar a la persona designada por "EL IEM" a las reuniones de trabajo que se celebren para tratar asuntos relacionados con el Programa Operativo;
- b) Comunicar a "EL IEM", a través de la persona designada, la información necesaria para la realización de las acciones señaladas en la cláusula **SEGUNDA** de este convenio;
- c) Proporcionar a "EL IEM" el formato modelo que se utilizará para documentar las situaciones que se lleguen a presentar respecto a hechos que puedan constituir violencia política contra la mujer en razón de género;
- d) Proporcionar a "EL IEM" los formatos que se utilizarán para la elaboración de los

**OCTAVA.** Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización de las acciones objeto de este convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de las acciones pactadas.

#### ***Transparencia y protección de datos personales***

**NOVENA.** “**LAS PARTES**” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y de reserva de toda la documentación e información que no sea de carácter público, atendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### ***Vigencia***

**DÉCIMA.** El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el cumplimiento de su objeto, que será una vez que concluya el ejercicio del cargo de las mujeres que resulten electas del PEOL 2023-2024 y en su caso un proceso electoral extraordinario, de acuerdo con los períodos de ejercicio para diputaciones y ayuntamientos, respectivamente.

#### ***Modificaciones***

**DÉCIMA PRIMERA.** El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de “**LAS PARTES**”, a través de un convenio modificatorio, mismo que surtirá efectos a partir de su firma, sin que ello implique la extinción o novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

#### ***Terminación anticipada***

**DÉCIMA SEGUNDA.** “**LAS PARTES**” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente este convenio mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto la terminación anticipada.

En cualquier caso, “**LAS PARTES**” realizarán las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio y para concluir las acciones que estén en proceso de ejecución.

#### ***Interpretación y controversias***

**DÉCIMA TERCERA.** El presente convenio es producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo.

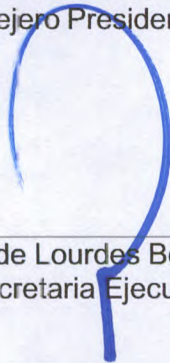
Leído íntegramente el contenido del presente convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su

alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al ca ce por duplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los treinta y un días de mes de enero de dos mil veinticuatro.

Por "EL IEM"

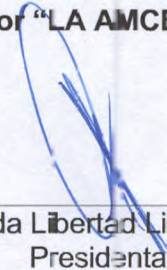


Mtro. Ignacio Hurtado Gómez  
Consejero Presidente

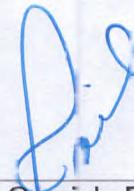


Licda. María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria Ejecutiva

Por "LA AMCEE"



Maestra Fryda Libertad Licano Ramírez  
Presidenta



Licenciada Graciela Díaz Vázquez  
Vicepresidenta

Morelia, Michoacán a 31 de Enero de 2024



informes trimestrales referidos en la cláusula **SEGUNDA** de este instrumento jurídico;  
y

- e) Comunicar a **"EL IEM"** el contenido de los informes trimestrales en que se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa, así como del informe final que se presente ante el Instituto Nacional Electoral.

#### **Responsable de "EL IEM"**

**CUARTA. "EL IEM"** designa como enlace responsable para efectos de este convenio, a la persona que funja en la presidencia de la Comisión de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos.

Corresponderá a la persona enlace responsable:

Participar en las reuniones de trabajo que se celebren con **"LA AMCEE"** para tratar temas relacionados con el Programa Operativo, de acuerdo con las designaciones que se determinen.

La Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos, será el área responsable de colaborar y operar los trabajos relativos al Programa Operativo.

#### **Aplicación de recursos presupuestales**

**QUINTA.** El presente convenio no implica transferencia o aportación de recursos presupuestales, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** cubrirá con sus propios recursos los gastos que se generen con motivo de la realización de las acciones objeto de este convenio.

#### **Relación laboral**

**SEXTA.** El personal comisionado, contratado o designado por cada una de **"LAS PARTES"** para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca o que lo haya contratado, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad.

#### **Avisos y comunicaciones**

**SÉPTIMA. "LAS PARTES"** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este convenio.

#### **Caso fortuito o fuerza mayor**